

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso con numero de radicado 2019 - 00323, informando que el apoderado de la parte actora allegó, tramites de notificación y solicitó dar continuidad al proceso. Sírvase proveer.

Original firmado
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial manifestando que dio cumplimiento al auto del dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), ahora bien, revisada la documental aportada que reposa a folios 236 a 245 del plenario se evidencia que la misma no corresponde a nueva notificación realizada por la parte actora sino a la notificación realizada el día 11 de febrero del año 2021.

Por lo anterior, se evidencia que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, por lo que se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte activa para que proceda a realizar la respectiva notificación con el fin de poner en conocimiento a la sociedad demandada IAC JURISALUD CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN de la presente demanda ordinaria, esto en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

se **RECUERDA** a la parte actora que las respectivas notificaciones se deben realizar de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio, indicando que, **deberá cotejar de forma adecuada la totalidad de los documentos que se remiten, para garantizar el contenido de la citación y el aviso**, como a su vez deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

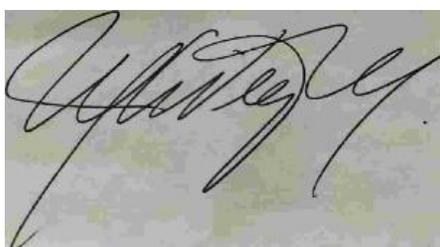
Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 481 del C.P.T y la S.S.

Adicionalmente, se visualiza la documental allegada por el apoderado de la pasiva SALUDCOOP EPS OC hoy LIQUIDADADA donde se presenta la renuncia al poder otorgado por la pasiva, sería del caso aceptar la renuncia al poder otorgado pero dado a que no se ha reconocido personería jurídica la misma no se aceptará.

Se pone en conocimiento de la parte actora la Resolución 2083 del 2023 allegada por la apoderada de la sociedad SALUDCOOP EPS OC hoy LIQUIDADADA para que realice los pronunciamientos pertinentes.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído para establecer la procedencia de aplicación el artículo 30 del C.P.T., disponiendo el archivo provisional del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 29/04/2024

Por ESTADO N° 46 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario

JEQ